



COMISIÓN DE FEDERALISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Federalismo de la LXIII Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual el H. Senado de la República con el fin de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente 02/2015, resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Sinaloa, exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Sinaloa, para continuar con el procedimiento legislativo en relación a la petición formulada por “Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C.”, y dictaminar las dos iniciativas que contienen respectivamente, Proyecto de Decreto de creación del municipio de Juan José Ríos y Proyecto De Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus artículos 18, fracción I, y 112, fracción III, las cuales fueron presentadas el 28 de enero de 2014, presentada por el Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Los integrantes de esta Comisión procedieron al estudio de la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, analizando a detalle las consideraciones que sirven de apoyo a la proposición presentada por el Senador Francisco Salvador López Brito, a fin de emitir el Dictamen conforme a las facultades que le confiere los artículos 85, numeral 2 inciso a, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113 apartado 2, 117, 135, 177, 182, 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, en virtud de lo cual, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la proposición con Punto de Acuerdo en cuestión, los Senadores integrantes de la Comisión de Federalismo, llevaron a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:



Dictamen de la Comisión de Federalismo respecto a la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual el H. Senado de la República con el fin de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente 02/2015, resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Sinaloa, exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Sinaloa, para continuar con el procedimiento legislativo en relación a la petición formulada por "Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C.", y dictaminar las dos iniciativas que contienen respectivamente, Proyecto de Decreto de creación del municipio de Juan José Ríos y Proyecto De Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus artículos 18, fracción I, y 112, fracción III, las cuales fueron presentadas el 28 de enero de 2014.

- I. En el Capítulo **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, así como la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la proposición con Punto de Acuerdo.
- II. En el capítulo relativo al **"CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN"**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica del Punto de Acuerdo en estudio.
- III. En el capítulo **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión Dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos de valoración de la propuesta, materia del presente Dictamen.
- IV. Finalmente, en el capítulo **"PUNTO DE ACUERDO"**, la Comisión Dictaminadora emite su decisión respecto a la Proposición en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 5 de noviembre de 2015, el Senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Senado de la República la proposición con Punto de Acuerdo materia del presente Dictamen.
2. Ese mismo día, mediante oficio número DGPL-1P1A.-3518, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicha proposición con Punto de Acuerdo se turnará para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a la Comisión de Federalismo, por lo que se procede a emitir el presente dictamen que se somete a esta Soberanía.

II.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

El proponente menciona que con fecha 28 de enero de 2014, integrantes de la "Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C.", presentaron ante el Congreso del Estado de Sinaloa dos iniciativas con proyecto de decreto, la primera referente a la creación



Dictamen de la Comisión de Federalismo respecto a la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual el H. Senado de la República con el fin de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente 02/2015, resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Sinaloa, exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Sinaloa, para continuar con el procedimiento legislativo en relación a la petición formulada por "Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C.", y dictaminar las dos iniciativas que contienen respectivamente, Proyecto de Decreto de creación del municipio de Juan José Ríos y Proyecto De Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus artículos 18, fracción I, y 112, fracción III, las cuales fueron presentadas el 28 de enero de 2014.

del municipio Juan José Ríos, y la segunda por la que se reforman los artículos 18, fracción I, y 112, fracción III, de la Constitución Política estatal.

Asimismo, el Senador retoma algunos fragmentos de la exposición de motivos de las iniciativas mencionadas, en los que se menciona lo siguiente:

En el caso particular de la región de Juan José Ríos los estudios de factibilidad ordenados por el Congreso del Estado han concluido que ésta colma los requisitos exigidos por la fracción VII del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

En cuanto a la población la sola cabecera municipal reúne el mínimo constitucional de habitantes. Además, la eventual cabecera municipal del nuevo municipio ocuparía el quinto lugar entre todas las del estado.

En esta tesitura, refiere que el Centro de Estudios sobre el Desarrollo Económico Local (CEDEL) de la Universidad Autónoma de Sinaloa realizó un estudio en el que se señala que la población de la región de Juan José Ríos supera a varios de los municipios ya existentes y, que por lo que respecta a su potencial económico, la proyección de ingresos para el nuevo municipio lo ubicaría por encima de cinco municipios de aquella entidad federativa. Además que "el municipio de Juan José Ríos nacería con mejores condiciones económicas que municipios como Elota, El Fuerte, Escuinapa, Choix o San Ignacio".

Sin embargo, el proponente enfatiza que a pesar de haber transcurrido en exceso el término para que dichas iniciativas fueran dictaminadas, ello no había ocurrido. Por esto, el representante de la Asociación Civil en comento, presentó el 1 de junio de 2015 un medio de impugnación contra la omisión del Congreso Estatal de dictaminar las dos iniciativas referidas en párrafos anteriores.

De esta forma, el Tribunal Electoral de Sinaloa, en sesión pública del 26 de agosto de 2015, consideró que le asistía la razón al impugnante, toda vez que de conformidad con el artículo 147 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa "toda iniciativa deberá ser



Dictamen de la Comisión de Federalismo respecto a la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual el H. Senado de la República con el fin de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente 02/2015, resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Sinaloa, exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Sinaloa, para continuar con el procedimiento legislativo en relación a la petición formulada por "Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C.", y dictaminar las dos iniciativas que contienen respectivamente, Proyecto de Decreto de creación del municipio de Juan José Ríos y Proyecto De Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus artículos 18, fracción I, y 112, fracción III, las cuales fueron presentadas el 28 de enero de 2014.

dictaminada por la Comisión o las Comisiones respectivas, dentro de un **plazo máximo de seis meses**, contados a partir del día siguiente en que fueren turnadas a la Comisión o Comisiones correspondientes...", por lo que el Pleno de aquel órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió ordenar al Congreso Estatal a que tomara tome las medidas necesarias para que instruya a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación a efecto de que continúe el proceso legislativo con base en lo dispuesto por el artículo 43, fracción VII, incisos a, b, c y d, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y emita los dictámenes correspondientes a las iniciativas presentadas por la asociación civil, y se le informe del cumplimiento de la sentencia.

Considerando que uno de los temas centrales del Derecho Público, lo es sin duda el derecho de participación política de ciudadanos en el ejercicio del poder político, el cual se materializa cuando estos últimos eligen a sus representantes y cuando intervienen directamente en los procesos de toma de decisiones públicas, es muy importante establecer vías y mecanismos institucionales y jurídicos que canalicen y garanticen legalmente el derecho de participación, con lo que se favorece el consenso, se legitima el sistema político y se asegura su gobernabilidad.

Por ello, en un sistema democrático es requisito esencial el respeto irrestricto a la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones como expresión real de la soberanía popular.

También señala que como derecho político debe implicar el involucramiento activo de los ciudadanos en tres relaciones jurídico políticas fundamentales: las que se derivan del proceso de conformación de los gobiernos (elección de los representantes); las que se derivan del control de los gobernantes (control de la representación); y las que se derivan de los procesos de toma de decisiones públicas (procesos decisionales).

En la misma tesitura, el proponente establece que este derecho también tiene un sustento jurídico en el ámbito internacional. Como ejemplo, menciona que la Convención América de Derechos Humanos, en su artículo 23, señala que "todos los ciudadanos, deben gozar de los



Dictamen de la Comisión de Federalismo respecto a la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual el H. Senado de la República con el fin de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente 02/2015, resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Sinaloa, exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Sinaloa, para continuar con el procedimiento legislativo en relación a la petición formulada por "Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C.", y dictaminar las dos iniciativas que contienen respectivamente, Proyecto de Decreto de creación del municipio de Juan José Ríos y Proyecto De Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus artículos 18, fracción I, y 112, fracción III, las cuales fueron presentadas el 28 de enero de 2014.

siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos". De ahí la trascendencia del punto de acuerdo en cuestión, pues nos encontramos en presencia de un derecho de los ciudadanos a participar en la vida democrática del Estado de Sinaloa, así como dar el debido cumplimiento a una sentencia de un Tribunal Electoral.

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La palabra **municipio** "viene de *munus*: oficio, y *capere*: tomar. Denominación que recibían legiones romanas, que formalmente quedaban incorporadas al Estado romano, aunque con un margen considerable de libertad para auto administrarse"¹.

Asimismo, proviene del latín *municipium*, que se refiere al conjunto de personas que están obligadas a pagar un tributo. Esta figura, se remonta al Imperio Romano cuando las ciudades se sometían a él, al mismo tiempo que gozaban de los derechos que éste les brindaba.

En México, la figura del municipio llegó con la Conquista. Pero no fue sino hasta la Constitución de 1917 cuando se estableció en el artículo 115. Con esto, la forma de gobierno sería una república, representativa y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

El artículo 115 Constitucional ha sido reformado en diversas ocasiones, sin embargo en la del año 1983 se realizaron los siguientes cambios significativos:

- a) Facultad a los Congresos estatales para resolver sobre la desaparición de los ayuntamientos o de algunos de sus miembros, previa garantía de audiencia.
- b) Existencia de regidores de representación proporcional.
- c) Entrega de participación sin condiciones por los gobiernos de los estados.

¹ Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional*, México, Porrúa, 1973, Pp. 964.



Dictamen de la Comisión de Federalismo respecto a la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual el H. Senado de la República con el fin de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente 02/2015, resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Sinaloa, exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Sinaloa, para continuar con el procedimiento legislativo en relación a la petición formulada por "Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C.", y dictaminar las dos iniciativas que contienen respectivamente, Proyecto de Decreto de creación del municipio de Juan José Ríos y Proyecto De Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus artículos 18, fracción I, y 112, fracción III, las cuales fueron presentadas el 28 de enero de 2014.

- d) Cobro del impuesto predial por los ayuntamientos.
- e) Facultades a los ayuntamientos para zonificación y determinación de reservas ecológicas.
- f) Se ampliaron las facultades reglamentarias a los ayuntamientos.
- g) Normar la relación entre los ayuntamientos y sus empleados.
- h) Elaboración de presupuesto de egresos para los ayuntamientos.
- i) Determinación de los servicios públicos².

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora refieren que con estos cambios, los municipios tomaron mayor importancia ya que son los responsables de dotar a la población de diversos servicios públicos, como lo son el agua y el drenaje, el alumbrado público, la administración de cementerios, parques y mercados, la seguridad pública, el tránsito, entre otros. Además, en coordinación con la Federación y con las entidades federativas, participa en otros rubros tales como la educación, la salud, la protección ambiental, entre otros.

Por lo que respecta a su organización, el municipio es un ente administrativo que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos Procuradores y Regidores que la ley determine, que residirá en la cabecera municipal.

Asimismo, se dividen en Sindicaturas y éstas en Comisarías, en cuyas jurisdicciones ejercerán las funciones ejecutivas y administrativas los Síndicos y Comisarios Municipales, respectivamente. Además, administran su hacienda libremente, la cual se forma de la recaudación de las contribuciones que la ley local establezca, de las participaciones del Gobierno Federal, de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, y de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

²http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia01_historia_del_municipio_mexicano.pdf



Dictamen de la Comisión de Federalismo respecto a la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual el H. Senado de la República con el fin de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente 02/2015, resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Sinaloa, exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Sinaloa, para continuar con el procedimiento legislativo en relación a la petición formulada por "Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C.", y dictaminar las dos iniciativas que contienen respectivamente, Proyecto de Decreto de creación del municipio de Juan José Ríos y Proyecto De Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus artículos 18, fracción I, y 112, fracción III, las cuales fueron presentadas el 28 de enero de 2014.

Una vez expuestas las características y la importancia de los municipios, y para los fines del presente Dictamen, nos centraremos en el Estado Libre y Soberano de Sinaloa, así como en los municipios que lo conforman.

SEGUNDA.- El Estado de Sinaloa adopta como forma de gobierno una República, representativa, laica y popular, teniendo como base de su división territorial y organización política y administrativa, el municipio libre.

El estado de Sinaloa, actualmente está dividido por 18 municipios, a saber: Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, con la extensión y límites que les correspondan.

El número de municipios existentes no es permanente, por lo tanto se pueden crear nuevos entes administrativos siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en la Ley. De esta forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa dispone en su artículo 43, fracción VII, que son facultades exclusivas del Congreso Estatal:

VII. Crear nuevas Municipalidades dentro de los límites de las ya existentes, siendo necesario para el efecto:

- a) Que la fracción ó fracciones que pretendan erigirse en Municipalidad, cuenten con una población cuando menos, de **TREINTA MIL HABITANTES**, según el último censo del Estado, y tomando en cuenta el asentimiento de la mayoría de sus ciudadanos.
- b) Que se compruebe debidamente ante el Congreso, que tienen los **elementos bastantes para proveer a su existencia política**.
- c) Que la elección de la nueva Municipalidad sea aprobada por el **voto de las dos terceras partes** de los Diputados.



Dictamen de la Comisión de Federalismo respecto a la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual el H. Senado de la República con el fin de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente 02/2015, resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Sinaloa, exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Sinaloa, para continuar con el procedimiento legislativo en relación a la petición formulada por "Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C.", y dictaminar las dos iniciativas que contienen respectivamente, Proyecto de Decreto de creación del municipio de Juan José Ríos y Proyecto De Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus artículos 18, fracción I, y 112, fracción III, las cuales fueron presentadas el 28 de enero de 2014.

d) Que la resolución favorable del Congreso sea **ratificada por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado** previo examen de la copia del expediente que el efecto se les remita.

Además de estos requisitos previstos en la Constitución Estatal, la cabecera municipal deberá contar con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales; que los centros de población, en caso de que sean varios, estén debidamente comunicados; y realizar un estudio de factibilidad en el que se investigue, analice y determinen las condiciones sociales, económicas y políticas que permita establecer la viabilidad del proyecto de creación de un nuevo municipio.

TERCERA.- Esta Comisión Dictaminadora señala que para tal efecto, la Universidad Autónoma de Sinaloa y el H. Congreso del Estado de Sinaloa, firmaron un convenio para que la primera realizara un estudio de factibilidad, el cual tuviera el objetivo de proporcionar elementos necesarios para determinar si la creación de un nuevo municipio es viable o no.

Cabe mencionar, que la Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C. señala en la exposición de motivos de las dos iniciativas presentadas al Congreso de Sinaloa, que el 10 de julio de 2012 se entregaron a aquel recinto legislativo 9,658 firmas de ciudadanos a favor del proyecto de creación del municipio, cada una con número de credencial de elector.

Además, la Asociación Civil refiere que *las luchas sociales para la creación del municipio de Juan José Ríos se iniciaron desde el año 1963*³ y que aquella lleva gestionando este proyecto desde la LVIII Legislatura del Congreso Estatal.

De esta forma, derivado del *Estudio Técnico Socioeconómico para determinar la pertinencia de la creación del municipio Juan José Ríos*, realizado por el Centro de Estudios sobre el Desarrollo Económico Local (CEDEL) de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la

³ http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/iniciativas/ziplxi/Iniciativa_211.pdf
http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/iniciativas/ziplxi/Iniciativa_212.pdf



Dictamen de la Comisión de Federalismo respecto a la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual el H. Senado de la República con el fin de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente 02/2015, resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Sinaloa, exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Sinaloa, para continuar con el procedimiento legislativo en relación a la petición formulada por "Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C.", y dictaminar las dos iniciativas que contienen respectivamente, Proyecto de Decreto de creación del municipio de Juan José Ríos y Proyecto De Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus artículos 18, fracción I, y 112, fracción III, las cuales fueron presentadas el 28 de enero de 2014.

Universidad Autónoma de Sinaloa de fecha junio de 2012⁴, la Comisión Dictaminadora retoma la siguiente información:

- El territorio de Juan José Ríos comprende 18 localidades ocupadas por 39,112 habitantes. Su población supera a varios municipios de los ya existentes.
- El nuevo municipio cuenta con una oferta educativa que abarca todos los niveles. Además, existe infraestructura en materia de salud para atender los requerimientos de la población.
- Cuenta con una cobertura de servicios básicos, tales como electricidad, agua y drenaje, similar al promedio estatal, con lo que se puede esperar que aquella llegue al 100% en pocos años.
- Su principal actividad económica es la agricultura, cuya producción se basa en maíz, frijol y hortalizas.
- Cuenta con 16 kilómetros de litoral, extensión que puede ser aprovechada para la pesca y acuicultura, además de que puede ser un detonante de la actividad turística.
- En la medida en que las actividades agropecuaria e industrial desarrollen su potencial, el sector terciario tendrá a su vez la base necesaria para elevar su calidad, pasando a un conjunto de servicios asociados directamente con la producción, tales como la comercialización, el transporte y el soporte financiero que requieren las nuevas condiciones.
- Con su creación, el municipio de Juan José Ríos se ubicaría en el lugar 10 de 19 en cuanto a su potencialidad económica, encima de municipios como Elota, El Fuerte, Escuinapa, Choix o San Ignacio.
- Será necesario mejorar la eficiencia recaudatoria de contribuciones para que el nuevo ayuntamiento pueda hacer frente a los gastos asociados a sus tareas administrativas.
- Deberá existir un uso eficiente de los recursos económicos, los cuales tendrán que se distribuidos en tres frentes:
 - Productivo: agricultura, industria y turismo.

⁴ <http://www.cedel.com.mx/images/documentos/estudio-juan-jose-rios.pdf>



Dictamen de la Comisión de Federalismo respecto a la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual el H. Senado de la República con el fin de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente 02/2015, resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Sinaloa, exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Sinaloa, para continuar con el procedimiento legislativo en relación a la petición formulada por "Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C.", y dictaminar las dos iniciativas que contienen respectivamente, Proyecto de Decreto de creación del municipio de Juan José Ríos y Proyecto De Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus artículos 18, fracción I, y 112, fracción III, las cuales fueron presentadas el 28 de enero de 2014.

- Social: servicios públicos, programas de vivienda, educación y salud.
- Infraestructura: vialidades, carreteras y equipamiento urbano.

Tomando en consideración los requisitos que la Constitución Política Estatal establece en su artículo 43, fracción VII, referente a la creación de un municipio, los resultados del estudio realizado por el CEDEL muestran que es viable la creación de la entidad administrativa materia del presente dictamen.

De esta forma, el estudio del Centro de Estudios sobre el Desarrollo Económico Local concluye lo siguiente:

*Con base en la argumentación anterior y el análisis realizado, consideramos que el territorio formado por la franja de 906 kilómetros cuadrados que cederían los municipios de Guasave, Ahome, El Fuerte y Sinaloa, **reúne las condiciones demográficas, económicas, productivas y sociales** y para constituirse en el nuevo municipio de Juan José Ríos, sin dejar de considerar que los aspectos organizacionales deberán fortalecerse para que esta aspiración se concrete en poco tiempo.*

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado, los Senadores integrantes de esta Comisión Dictaminadora señalan que la actual organización de los Estados y municipios del país no debe quedar estática. Por lo que, una vez analizado el estudio realizado por el CEDEL, concuerdan con los representantes de la Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C., con la población de Juan José Ríos, y con el Senador proponente en que es procedente la creación del municipio número 19 del Estado de Sinaloa, por lo cual se somete a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- El Senado de la República, exhorta respetuosamente al Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, a fin de dar cumplimiento al recurso de revisión con número de expediente



Dictamen de la Comisión de Federalismo respecto a la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual el H. Senado de la República con el fin de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente 02/2015, resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Sinaloa, exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Sinaloa, para continuar con el procedimiento legislativo en relación a la petición formulada por "Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C.", y dictaminar las dos iniciativas que contienen respectivamente, Proyecto de Decreto de creación del municipio de Juan José Ríos y Proyecto De Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus artículos 18, fracción I, y 112, fracción III, las cuales fueron presentadas el 28 de enero de 2014.

02/2015, resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en el estado de Sinaloa, para continuar con el procedimiento legislativo en relación a la petición formulada por "Coordinadora ciudadana pro-municipalización de Juan José Ríos, A.C.", y dictaminar las dos iniciativas que contienen respectivamente, proyecto de decreto de creación del municipio de Juan José Ríos y proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus artículos 18, fracción I, y 112, fracción III, las cuales fueron presentadas el 28 de enero de 2014.

Dado en el Salón de sesiones del Senado de la República el día 27 de abril de 2016.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Comisión de Federalismo de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

COMISIÓN DE FEDERALISMO			
	A favor	En contra	Abstención
Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez Presidente			
Sen. Sofío Ramírez Hernández Secretario			